

Constancia Secretarial. Pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud elevada por la parte demandada vía correo electrónico, advirtiendo que a pesar de que el presente proceso no se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos decretada por el Honorable C.S. de la J., se otea que la solicitud de entrega de depósitos se encuentra, según lo informado por el solicitante y lo que se extrae del plenario, ligado estrechamente con la garantía de los derechos fundamentales de una menor de edad. Se anexa relación de depósitos del portal del Banco Agrario de Colombia; advirtiendo que existe consignación por cuenta del presente proceso, a pesar de que el acuerdo arribado por las partes consistió en consignaciones directas a cuenta personal; encontrándose pendiente por resolver solicitud de ordenar oficiar a la nueva entidad pagadora.
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 566

Cúcuta, veintidós (22) abril de dos mil veinte (2020)

i) **Misiva 4 de febrero de 2020.** Se dispone oficiar a CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-, para que en adelante, proceda a hacer las consignaciones por concepto de cuota alimentaria en el porcentaje establecido en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019¹, en la cuenta de ahorros DAMAS del Banco DAVIVIENDA No. 0550066100754689 de la cual es titular EIMY NICOLE PRISCILA QUIROGA RANGEL, identificada con T.P. No. 1.092.527.920. Tal como se informó a través de oficio No.6031 de data 25 de octubre de 2019.

Por secretaría librar la comunicación dirigida al correo electrónico embargos@casur.gov.co. Esta deberá estar acompañada de la providencia calendada 30 de septiembre de 2019 y de la certificación bancaria², con advertencia de las sanciones en caso de **NO** acatamiento de las disposiciones Judiciales³

ii) **Misivas 26 y 27 de febrero de 2020.** Se ordena oficiar al líder grupo afiliaciones y embargos CAJAHONOR, informando que por providencia de data 30 de septiembre de 2019, se ordenó el embargo de las cesantías en un 17% las cuales deberán consignarse a la cuenta del Juzgado, según se informó en anterior oportunidad a través del oficio N°. 2132 del 7 de octubre de 2009.

Por secretaría librar la comunicación al correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co. Esta deberá estar acompañada de la providencia de data 30 de septiembre de 2019, con advertencia de las sanciones en caso de **NO** acatamiento de las disposiciones Judiciales.

iii) **Misivas 18 y 21 de abril de 2020.** De la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, se otea que obra por cuenta de este proceso título judicial No.

¹ Folios 96 a 97.

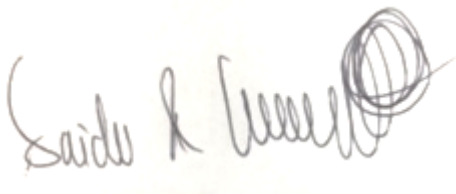
² Folio 113.

³ Ley 1564 de 2012 "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

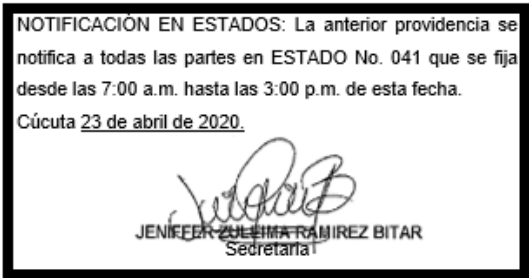
451010000848662, correspondiente a cuota alimentaria, a pesar de que el acuerdo arribado por las partes consistió en consignaciones directas a cuenta personal, por consiguiente, se dispone la entrega inmediata con orden individual de pago.

iv) La notificación de esta providencia se hará por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.⁴ y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



LYHJ

⁴ Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)”

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer, advirtiéndole que a pesar de que el presente proceso no se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos decretada por el H. C.S. de la J., se otea pendiente la entrega de depósitos por concepto, entre otras cosas, de cuota alimentaria, ligado estrechamente con la garantía de derechos fundamentales.

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 565

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

i) Al revisar la liquidación del crédito obrante a folios 99 a 100 presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, por cuanto, se encontraron las siguientes falencias:

- El togado mantiene un único valor de deuda mes a mes en cada año, sin poderse determinar el cálculo que hizo al respecto, es decir, no es visible la contabilidad de las deudas alimentarias que se continuaron causando mes a mes, máxime cuando la obligación alimentaria sigue vigente respecto de GERMAN DAVID SANTANDER DEVIA.
- El ejecutante se limitó a tomar como base, aparentemente, el valor de la liquidación aprobada hasta febrero del año 2018, adicionándole, según lo plasmado, el interés legal; no obstante, ágilmente, se observa que el valor allí indicado no obedece al valor correcto.
- Los abonos realizados se descuentan de un gran total, y no de cada mes en el que se materializó.

ii) Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se modificará y actualizará la liquidación realizada por la extrema actora, teniendo en cuenta, además de lo dicho, los siguientes presupuestos:

- a) Existe una liquidación de deuda aprobada hasta el mes de febrero del año 2018 - fls. 60 y 65-, por valor de \$53'512.451,22=, es decir, a esa data, existía una deuda para cada uno de los hijos por \$26'756.225,61=.

- b) La cuota alimentaria vigente para cada año se relaciona a continuación, teniendo en cuenta el aumento pactado por las partes *-porcentaje de aumento anual del IPC-*, indicando el valor que le corresponde a cada hijo:

AÑO	AUMENTO	CUOTA EFECTIVO	VALOR CADA HIJO
2010		\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00
2011	3,73%	\$ 1.037.300,00	\$ 518.650,00
2012	2,44%	\$ 1.062.610,12	\$ 531.305,06
2013	1,94%	\$ 1.083.224,76	\$ 541.612,38
2014	3,66%	\$ 1.122.870,78	\$ 561.435,39
2015	6,77%	\$ 1.198.889,13	\$ 599.444,57
2016	5,75%	\$ 1.267.825,26	\$ 633.912,63
2017	4,09%	\$ 1.319.679,31	\$ 659.839,66
2018	3,18%	\$ 1.361.645,11	\$ 680.822,56
2019	3,80%	\$ 1.413.387,63	\$ 706.693,81
2020	0,57%	\$ 1.421.443,94	\$ 710.721,97

- c) Los abonos a la deuda realizados por el demandado y depositados en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario, de los cuales, la gran mayoría han ido siendo entregados a los ejecutantes, por lo que se indicará el valor mensual abonado, y de este lo que corresponde a cada uno de los hijos:

AÑO	MES	ABONOS	ABONADO DAVID	ABONADO ANDREA
2018	Marzo	\$ 821.835,00	\$ 410.917,50	\$ 410.917,50
2018	Abril	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Mayo	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Junio	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Julio	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Agosto	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Septiembre	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Octubre	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Noviembre	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2018	Diciembre	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Enero	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Febrero	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Marzo	\$ 3.318.435,00	\$ 1.659.217,50	\$ 1.659.217,50
2019	Abril	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Mayo	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Junio	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Julio	\$ 818.435,00	\$ 409.217,50	\$ 409.217,50
2019	Agosto	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2019	Septiembre	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2019	Octubre	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2019	Noviembre	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2019	Diciembre	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2020	Enero	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2020	Febrero	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2020	Marzo	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
2020	Abril	\$ 855.266,00	\$ 427.633,00	\$ 427.633,00
TOTALES		\$ 24.114.189,00	\$ 12.057.094,50	\$ 12.057.094,50

- d) Se realizará una actualización del crédito para cada uno de los ejecutantes, teniendo en cuenta que el denunciado se encuentra exonerado de la obligación desde el mes de abril de 2018 respecto de ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, respecto de GERMAN DAVID SANTANDER DEVIA, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Última liquidación de crédito aprobada (Fl.65)	\$ 26.756.225,61	25	\$ 3.344.528,20	\$ 0	\$ 30.100.753,81
2018	Marzo	\$ 680.822,56	25	\$ 85.102,82	\$ 410.917,50	\$ 30.455.761,69
2018	Abril	\$ 680.822,56	24	\$ 81.698,71	\$ 409.217,50	\$ 30.809.065,45
2018	Mayo	\$ 680.822,56	23	\$ 78.294,59	\$ 409.217,50	\$ 31.158.965,10
2018	Junio	\$ 680.822,56	22	\$ 74.890,48	\$ 409.217,50	\$ 31.505.460,64
2018	Julio	\$ 680.822,56	21	\$ 71.486,37	\$ 409.217,50	\$ 31.848.552,07
2018	Agosto	\$ 680.822,56	20	\$ 68.082,26	\$ 409.217,50	\$ 32.188.239,38
2018	Septiembre	\$ 680.822,56	19	\$ 64.678,14	\$ 409.217,50	\$ 32.524.522,58
2018	Octubre	\$ 680.822,56	18	\$ 61.274,03	\$ 409.217,50	\$ 32.857.401,67
2018	Noviembre	\$ 680.822,56	17	\$ 57.869,92	\$ 409.217,50	\$ 33.186.876,64
2018	Diciembre	\$ 680.822,56	16	\$ 54.465,80	\$ 409.217,50	\$ 33.512.947,51
2019	Enero	\$ 706.693,81	15	\$ 53.002,04	\$ 409.217,50	\$ 33.863.425,86
2019	Febrero	\$ 706.693,81	14	\$ 49.468,57	\$ 409.217,50	\$ 34.210.370,74
2019	Marzo	\$ 706.693,81	13	\$ 45.935,10	\$ 1.659.217,50	\$ 33.303.782,15
2019	Abril	\$ 706.693,81	12	\$ 42.401,63	\$ 409.217,50	\$ 33.643.660,10
2019	Mayo	\$ 706.693,81	11	\$ 38.868,16	\$ 409.217,50	\$ 33.980.004,57
2019	Junio	\$ 706.693,81	10	\$ 35.334,69	\$ 409.217,50	\$ 34.312.815,58
2019	Julio	\$ 706.693,81	9	\$ 31.801,22	\$ 409.217,50	\$ 34.642.093,11
2019	Agosto	\$ 706.693,81	8	\$ 28.267,75	\$ 427.633,00	\$ 34.949.421,68
2019	Septiembre	\$ 706.693,81	7	\$ 24.734,28	\$ 427.633,00	\$ 35.253.216,78
2019	Octubre	\$ 706.693,81	6	\$ 21.200,81	\$ 427.633,00	\$ 35.553.478,41
2019	Noviembre	\$ 706.693,81	5	\$ 17.667,35	\$ 427.633,00	\$ 35.850.206,57
2019	Diciembre	\$ 706.693,81	4	\$ 14.133,88	\$ 427.633,00	\$ 36.143.401,26
2020	Enero	\$ 710.721,97	3	\$ 10.660,83	\$ 427.633,00	\$ 36.437.151,06
2020	Febrero	\$ 710.721,97	2	\$ 7.107,22	\$ 427.633,00	\$ 36.727.347,24
2020	Marzo	\$ 710.721,97	1	\$ 3.553,61	\$ 427.633,00	\$ 37.013.989,82
2020	Abril	\$ 710.721,97	0	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 37.297.078,79
TOTALES		\$ 44.887.664,84		\$ 4.466.508,46	\$ 12.057.094,50	\$ 37.297.078,79

Capital	\$ 44.887.664,84
Intereses	\$ 4.466.508,46
Abonos	\$ 12.057.095
TOTAL DEUDA	\$ 37.297.078,79

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado, respecto de GERMAN DAVID SANTANDER DEVIA, al mes de abril de dos mil veinte (2020), corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37'297.078,79=).**

SEGUNDO. MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, respecto de ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Última liquidación de crédito aprobada (Fl.65)	\$ 26.756.225,61	25	\$ 3.344.528,20	\$ 0	\$ 30.100.753,81
2018	Marzo	\$ 680.822,56	25	\$ 85.102,82	\$ 410.917,50	\$ 30.455.761,69
2018	Abril	\$ 0,00	24	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 30.046.544,19
2018	Mayo	\$ 0,00	23	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 29.637.326,69
2018	Junio	\$ 0,00	22	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 29.228.109,19
2018	Julio	\$ 0,00	21	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 28.818.891,69
2018	Agosto	\$ 0,00	20	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 28.409.674,19
2018	Septiembre	\$ 0,00	19	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 28.000.456,69
2018	Octubre	\$ 0,00	18	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 27.591.239,19
2018	Noviembre	\$ 0,00	17	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 27.182.021,69
2018	Diciembre	\$ 0,00	16	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 26.772.804,19
2019	Enero	\$ 0,00	15	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 26.363.586,69
2019	Febrero	\$ 0,00	14	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 25.954.369,19
2019	Marzo	\$ 0,00	13	\$ 0,00	\$ 1.659.217,50	\$ 24.295.151,69
2019	Abril	\$ 0,00	12	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 23.885.934,19
2019	Mayo	\$ 0,00	11	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 23.476.716,69
2019	Junio	\$ 0,00	10	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 23.067.499,19
2019	Julio	\$ 0,00	9	\$ 0,00	\$ 409.217,50	\$ 22.658.281,69
2019	Agosto	\$ 0,00	8	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 22.230.648,69
2019	Septiembre	\$ 0,00	7	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 21.803.015,69
2019	Octubre	\$ 0,00	6	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 21.375.382,69
2019	Noviembre	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 20.947.749,69
2019	Diciembre	\$ 0,00	4	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 20.520.116,69
2020	Enero	\$ 0,00	3	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 20.092.483,69
2020	Febrero	\$ 0,00	2	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 19.664.850,69
2020	Marzo	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 19.237.217,69
2020	Abril	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 427.633,00	\$ 18.809.584,69
TOTALES		\$ 27.437.048,17		\$ 3.429.631,02	\$ 12.057.094,50	\$ 18.809.584,69

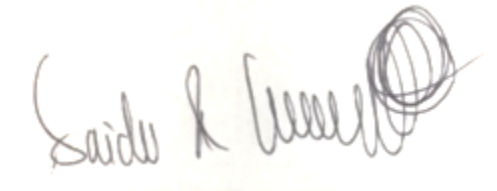
Capital	\$ 27.437.048,17
Intereses	\$ 3.429.631,02
Abonos	\$ 12.057.095
TOTAL DEUDA	\$ 18.809.584,69

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al mes de abril de dos mil veinte (2020), respecto de ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA, corresponde a la suma de **dieciocho millones ochocientos nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos** (\$18'809.584,69=).

TERCERO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO. CONTINUAR pagando los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, hasta alcanzar el valor total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$ 56.106.663,48=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 041 que se fija
desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 23 de abril de 2020.


JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. advirtiendo que a pesar de que el presente proceso no se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos decretada por el H . C.S. de la J., se otea pendiente la entrega de depósitos por concepto, entre otras cosas, de cuota alimentaria, ligado estrechamente con la garantía de derechos fundamentales de menor de edad.

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

1

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 564

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

i) Al revisar la liquidación del crédito obrante a folios 105 a 107 presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, por cuanto, se encontraron las siguientes falencias:

- Se desconoció el mandamiento librado por esta Célula Judicial el 2 de mayo de 2019, respecto del que se ordenó seguir su ejecución mediante sentencia N°209 -16 de *septiembre de 2019*-, en el cual se reconoció la deuda causada hasta febrero de 2019, por lo que no es dable liquidar el crédito teniendo en cuenta, nuevamente, las mensualidades ya tasadas.
- Para efectos de los abonos realizados por el demandado, no se tuvieron en cuenta las consignaciones realizadas por el mismo a la cuenta personal de la demandante, y respecto de los cuales el Despacho se pronunciará más adelante.
- Se relacionó deuda respecto de pagos por concepto de *cuota mensual de estudios, clases de inglés y transporte*, debiendo recordar que, sin perjuicio de haberse acordado como parte de la obligación alimentaria, al tratarse de un título complejo, se deprecia su inexistencia frente a los conceptos aludidos, al no existir soporte de dichos gastos, con los

cuales se complete el título báculo de la obligación, situación que se puso de presente por parte de este Despacho desde el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago -fls. 24 y 25-, motivo que conllevó en esa oportunidad, a negar, también, dicho mandamiento frente a deuda denunciada por conceptos similares, carentes de soporte.

ii) Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se modificará y actualizará la liquidación realizada por la extrema actora, teniendo en cuenta, además de lo dicho, los siguientes presupuestos:

- a) La cuota alimentaria vigente para cada año se relaciona a continuación, teniendo en cuenta el aumento pactado por las partes *-porcentaje de aumento anual del salario mínimo-*:

AÑO	AUMENTO	CUOTA EFECTIVO	AUMENTO	ROPA JUNIO	ROPA DICIEMBRE
2016	0,00%	\$ 700.000,00	0,00%	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
2017	7,00%	\$ 749.000,00	7,00%	\$ 214.000,00	\$ 214.000,00
2018	5,90%	\$ 793.191,00	5,90%	\$ 226.626,00	\$ 226.626,00
2019	6,00%	\$ 840.782,46	6,00%	\$ 240.223,56	\$ 240.223,56
2020	6,00%	\$ 891.229,41	6,00%	\$ 254.636,97	\$ 254.636,97

- b) Los abonos a la deuda realizados por el demandado se acreditarán teniendo en cuenta: i) los abonos realizados por aquel, directamente a la cuenta bancaria de la madre de las menores titulares del derecho, lo que se verificó de las consignaciones arimadas por el pasivo a folios 112 a 117, y la información suministrada por BANCOLOMBIA -fl.118-, exceptuando la del 30 de agosto de 2019, recibo N°023454, por desconocerse la titularidad de la cuenta a la que se depositó la misma; ii) los descuentos consignados a órdenes de esta Célula Judicial, que, inclusive, se han ido pagando a la parte demandante como a continuación se detallará:

AÑO	MES	VALOR CUENTA JUZGADO	CONSIGNACIONES A CTA.	ABONO DEUDA
2019	Abril	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00
2019	Mayo	\$ 0,00	\$ 740.000,00	\$ 740.000,00
2019	Junio	\$ 0,00	\$ 201.000,00	\$ 201.000,00
2019	Agosto	\$ 2.609.166,00	\$ 0,00	\$ 2.609.166,00
2019	Septiembre	\$ 1.006.984,00	\$ 100.000,00	\$ 1.106.984,00
2019	Octubre	\$ 1.742.725,00	\$ 0,00	\$ 1.742.725,00
2019	Noviembre	\$ 1.902.457,00	\$ 0,00	\$ 1.902.457,00
2019	Diciembre	\$ 1.256.415,00	\$ 0,00	\$ 1.256.415,00
2020	Enero	\$ 1.375.445,00	\$ 0,00	\$ 1.375.445,00
2020	Febrero	\$ 1.998.244,00	\$ 0,00	\$ 1.998.244,00
2020	Marzo	\$ 1.130.308,00	\$ 0,00	\$ 1.130.308,00
2020	Abril	\$ 395.939,00	\$ 0,00	\$ 395.939,00
TOTALES		\$ 13.417.683,00	\$ 1.841.000,00	\$ 15.258.683,00

iii) Frente a la solicitud elevada a folios 127 y 128, por el activo, se despachará de manera favorable, con el objeto de garantizar el pago de la totalidad de la deuda en el menor tiempo

posible, para efectos de lo cual se harán unos ordenamientos en la parte resolutive del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago (fl.24)	11.883.169,00	15	\$ 891.237,68	\$ 0	\$ 12.774.406,68
2019	Marzo	840.782,46	15	\$ 63.058,68	\$ 0	\$ 13.678.247,82
2019	Abril	840.782,46	14	\$ 58.854,77	\$ 800.000,00	\$ 13.777.885,05
2019	Mayo	840.782,46	13	\$ 54.650,86	\$ 740.000,00	\$ 13.933.318,37
2019	Junio	840.782,46	12	\$ 50.446,95	\$ 201.000,00	\$ 14.623.547,78
2019	Ropa junio	240.223,56	11	\$ 13.212,30	\$ 0	\$ 14.876.983,64
2019	Julio	840.782,46	10	\$ 42.039,12	\$ 0	\$ 15.759.805,22
2019	Agosto	840.782,46	9	\$ 37.835,21	\$ 2.609.166,00	\$ 14.029.256,89
2019	Septiembre	840.782,46	8	\$ 33.631,30	\$ 1.106.984,00	\$ 13.796.686,65
2019	Octubre	840.782,46	7	\$ 29.427,39	\$ 1.742.725,00	\$ 12.924.171,49
2019	Noviembre	840.782,46	6	\$ 25.223,47	\$ 1.902.457,00	\$ 11.887.720,43
2019	Diciembre	840.782,46	5	\$ 21.019,56	\$ 1.256.415,00	\$ 11.493.107,45
2019	Ropa diciembre	240.223,56	4	\$ 4.804,47	\$ 0,00	\$ 11.738.135,48
2020	Enero	891.229,41	3	\$ 13.368,44	\$ 1.375.445,00	\$ 11.267.288,33
2020	Febrero	891.229,41	2	\$ 8.912,29	\$ 1.998.244,00	\$ 10.169.186,03
2020	Marzo	891.229,41	1	\$ 4.456,15	\$ 1.130.308,00	\$ 9.934.563,58
2020	Abril	891.229,41	0	\$ 0,00	\$ 395.939,00	\$ 10.429.853,99
TOTALES		\$ 24.336.358,35		\$ 1.352.178,64	\$ 15.258.683,00	\$ 10.429.853,99

Capital	\$ 24.336.358,35
Intereses	\$ 1.352.178,64
Abonos	\$ 15.258.683
Costas (FL.125)	\$ 626.758
TOTAL DEUDA	\$ 11.056.612,44

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al mes de abril de dos mil veinte (2020), corresponde a la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$11.056.612,44=).

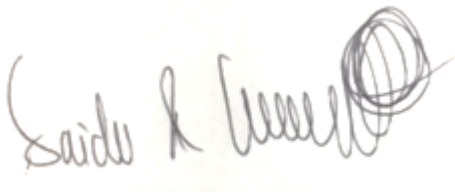
SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. CONTINUAR pagando los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, hasta alcanzar el valor total de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$11.056.612,44=).

CUARTO. MODIFICAR la medida cautelar decretada en el numeral **SÉPTIMO** del auto N°497 del 2 de mayo de 2019, en el sentido que la misma se deberá aplicar sobre el 50% de los conceptos allí referenciados. Para el efecto se deberán librar los respectivos oficios por secretaría, indicando que dicha medida se encuentra limitada en un monto de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$22.100.000=)**; los oficios deberán ser gestionados por los interesados.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 041 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 23 de abril de 2020.



JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

Constancia secretarial: Pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer, advirtiendo que a pesar de que el presente proceso no se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos decretada por el H. C.S. de la J., se otea que la solicitud de entrega de depósitos se encuentra, según lo que se extrae del plenario, ligado estrechamente con la garantía de los derechos fundamentales de menores de edad.

Cúcuta, 22 de abril de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 563

Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinte (2020).

Antes de entrar a estudiar la liquidación del crédito y, a su vez la terminación del proceso y entrega de dineros consignados, se le requiere a la parte demandante para que informe de manera detallada los abonos que de manera directa ha recibido del demandado, toda vez que, el mismo da cuenta de algunos de estos vistos a folios 25 a 31, posteriores a la cuota contentiva en el mandamiento de pago librado, y que, podría cavilarse como cierto que los dineros fueron recibidos por el activo, toda vez que, de manera desprevenida, indicó, últimamente, que el ejecutado adeuda las cuotas de los meses de febrero a abril.

Teniendo en cuenta que se han causado las cuotas de las que se extraña la parte actora y la del me que avanza, el Juzgado dispone la entrega por orden individual.

Para lo anterior, se le otorga a la demandante un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**. Vencido en silencio este término el Despacho suspenderá la entrega de depósitos, pues se requiere la presentación proba de una liquidación de crédito que revele cada uno de los abonos efectuados a la deuda por el responsable. Lo anterior se notificará por estados electrónicos y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 041 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 23 de abril de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria